

Disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 97/1999, de 29 de julio, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.

La Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana, pretende su segregación del municipio de Badajoz para constituirse en municipio independiente, para la cual ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado que en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1999 dictaminó que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación la segregación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana para constituirse en municipio independiente del de Badajoz.

En base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de julio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la segregación de la Entidad Local

Menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz, denominándose «Pueblonuevo del Guadiana».

ARTICULO SEGUNDO: Los términos municipales afectados por esta segregación, estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente de su razón.

ARTICULO TERCERO: Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 98/1999, de 29 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 326/1999 suplementario denominada carretera provincial de Zalamea de la Serena a Esparragosa de la Serena.

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1996, acordó delegar en el Presidente de la institución la competencia de adquisición, en vía amistosa, de los bienes y derechos que resulten en cada caso afectados por obras incluidas en Planes de Inversión, cuando el beneficiario de las mismas sea la propia Diputación. Asimismo se delega en el mismo Presidente, la competencia para la adopción de acuerdo de inicio de expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las mismas circunstancias anteriores, en los casos en que el beneficiario de las mismas sea tanto la propia Diputación Provincial como los municipios en cada caso.

El Presidente de la Diputación, en el ejercicio de tales competen-

cias con fecha 6 de abril del año en curso acuerda la incoación del expediente de expropiación para la ejecución de la obra denominada carretera provincial de Zalamea de la Serena a Esparragosa de la Serena.

Se procede a la determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 24 de abril de 1999, y que comprende los siguientes bienes y derechos:

- Propietarios:

Concepción y M.^a José Pozo Pérez; Situación: Zalamea de la Serena; Terreno 464 m².

Francisco Pizarro Carrasco; Situación: Zalamea de la Serena; Terreno 49 m².

Antonia Moreno Sánchez; Situación: Zalamea de la Serena; Terreno 11.054 m².

Rogelio Pozo Dávila; Situación: Zalamea de la Serena; Terreno 72 m².

Olalla Algaba Campos; Situación: Esparragosa de la Serena; Terreno 1.015 m².

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegación alguna, y que en la Resolución citada se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que el objetivo del proyecto consiste en el ensanche de la vía reduciendo la peligrosidad de la misma, eliminando ostensiblemente el riesgo de accidente al haberse aumentado reglamentariamente los radios de las curvas horizontales y el parámetro de las curvas verticales. Con esta modernización prevista es indudable que se presta un mejor servicio al ciudadano, al poder circular a mayor velocidad con mayor seguridad y confort, debido a la mejor geometría de la vía y mejor pavimento. Por otro lado la Administración de la carretera, que es la Diputación de Badajoz, se beneficia al evitar indemnizaciones de accidentes de tráfico que pudieran producirse caso que no se produjesen las mejoras del proyecto antes citado, eliminando el mal estado del pavimento.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y

previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de julio de 1.999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de la obra n.º 507/1999 suplementario denominada carretera provincial de Zalamea de la Serena a Esparragosa de la Serena.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 99/1999, de 29 de julio, por el que se aprueba la separación patrimonial de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de Torrefresneda, en el término municipal de Guareña.

El poblado de Torrefresneda, del municipio de Guareña (Badajoz) se constituyó en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se tramitó el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Guareña, en sesión plenaria de fecha 12 de abril de 1993, con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Guareña, en sesión plenaria celebrada el 12 de julio de 1993, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó, informar favorablemente la constitución del poblado de Torrefresneda en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.